

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Lérida y el Juez de instrucción de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 28 de Julio último, el Fiscal municipal del pueblo de Palau de Anglesola, en una comunicación, que no firma, dirigida al Juez municipal de aquel pueblo, denunció los siguientes hechos: que hallándose dicho Fiscal en la puerta de la Secretaría del Ayuntamiento, cuyo local también estaba dedicado á Secretaría del Juzgado municipal, el Secretario de ambas Autoridades, D. Francisco Seisdedos, imploró el auxilio del citado Fiscal y demás personas que se hallaban presentes para protestar del abuso de Autoridad que contra él ejercía el Alcalde, puesto que sin más auto ni providencia, hallándose el referido Secretario trabajando en su despacho, fué obligado por el Alcalde á hacer entrega de las llaves del Archivo y Secretaría de las dos Autoridades antes referidas; que si bien el dicho Secretario hizo observar al Alcalde que su proceder no era legal, puesto que se fundaba en una suspensión de empleo y sueldo del mismo, sin más acuerdo que el capricho de aquella Autoridad, no era ninguna sustitución en el cargo; que apesar de estas observaciones, á presencia del Fiscal y del Teniente de Alcalde D. Juan Ripoll, del Concejal D. Modesto Roca y de D. Mariano Ortíz, que como perito repartidor del impuesto de consumos se hallaba presente para subsanar defectos en los borradores del repartimiento y otras personas á quienes el Secretario pidió auxilio, y á pe-

sar de sus exclamaciones, el Alcalde D. Ramón Vila insistió, ordenando al Alguacil, sin más formalidad que su capricho, que prendiera al Secretario, efectuándose así, haciéndole entregar las llaves del local de la Secretaría y llevándosele preso al local de la Escuela de niñas, donde permaneció hasta las cuatro de la tarde; que los hechos expresados constituían un delito castigado en el Código penal, por haber sido interrumpido en su despacho un funcionario público á quien la opinión pública tenía en muy buen concepto; que el expresado Fiscal no podía menos, dentro de las facultades de su cargo, de poner en conocimiento del Juzgado los abusos y atropellos cometidos que quedan relatados, interesando de aquél la práctica de las oportunas diligencias, á fin de que abusos de esta naturaleza no quedarán sin correctivo:

Que en la misma fecha 28 de Julio, el Alcalde de Palau de Anglesola pasó una comunicación al Juez municipal de aquel pueblo denunciando los siguientes hechos: que habiéndose negado por tres veces consecutivas el Secretario suspenso de aquel Ayuntamiento Don Francisco Seisdedos á dar posesión al Secretario habilitado D. José Torres y Galvis en la mañana de aquel día haciendo una descarada resistencia á todo cuanto se le ordenaba por la Alcaldía referente á hacer entrega de las llaves de la Secretaría y documentación obrante en el Archivo municipal, previo el correspondiente inventario, y oponiendo asimismo una resistencia tenaz á salir del local de la Secretaría del Ayuntamiento, á pesar de hallarse suspenso del cargo de Secretario, obstinándose en querer ejercer las funciones de tal Secretario del Ayuntamiento, no haciendo caso, ni bastando las órdenes que en contra dictaba el Alcalde, la altanería de dicho Secretario y su incorrecto proceder habían dado lugar á la denuncia del mismo y á elevar ante el Juzgado la correspondiente denuncia criminal; que constituyendo los hechos expuestos delitos penados por el Código vigente, los denunciaba ante el Juzgado municipal para los efectos que procediera, poniendo á disposición del Juzgado al

detenido, expresando al propio tiempo los nombres de los testigos presenciales de los hechos denunciados:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que si bien el art. 124 de la ley Municipal faculta á los Alcaldes para suspender al Secretario del Ayuntamiento respectivo, les impone también la obligación de dar cuenta al Gobernador de la provincia, el cual tenía facultades para confirmar ó revocar la providencia gubernativa y para imponer, con arreglo al art. 182, las penas de amonestación, apercibimiento, multa ó suspensión, cuando se hicieren culpables de hechos ú omisiones punibles administrativamente, como sucedía en el presente caso, ya que los hechos realizados por el Alcalde de Palau de Anglesola no podían calificarse *a priori* de un delito de abuso de autoridad, sino de una falta administrativa comprendida en el artículo 183 de la propia ley; en que en virtud de los dispuesto en el párrafo segundo del art. 124 ya citado, corresponde al Gobernador corregir con la pena de suspensión, ó con la de destitución, la resistencia que opuso el Secretario D. Francisco Seisdedos á entregar la documentación, fundado en que no era ejecutiva la providencia del Alcalde, como asimismo á entregar la llave de la Secretaría, donde se custodiaban también los documentos del Juzgado municipal, y esto aun en el caso de gravedad que el Alcalde quiso dar á estos hechos, siendo éste también el único competente para dar posesión de su cargo al Secretario habilitado, y no el Secretario suspenso; en que, según el art. 128, corresponde al Ayuntamiento de Palau de Anglesola imponer al Secretario la corrección disciplinaria á que se hubiere hecho acreedor por la falta de formación del inventario, del acta de arqueo de fin de año económico y demás relativas al ejercicio de su cargo que se le atribuyen, y que no dan lugar á procedimiento criminal; en que los Gobernadores civiles pueden requerir de inhibición á los Tribunales ordinarios en los juicios criminales cuando el castigo de

delito ó falta esté reservado por la ley á la autoridad del Gobernador ó á la que de los mismos dependan, según el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juzgado dictó auto declarándose competente, alegando que los hechos denunciados por el Juez municipal y Alcalde de Palau de Anglesola constituían por ahora los delitos de desobediencia á la Autoridad, de cuyos delitos debía conocer la jurisdicción ordinaria.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 128 de la ley Municipal según el cual, los Ayuntamientos podrán imponer á sus Secretarios las correcciones disciplinarias que tengan por conveniente dentro de sus facultades, por las faltas ó abusos que cometieren en el ejercicio de su cargo, y no dieren lugar á encausamiento criminal:

Visto el art. 182 de la propia ley, que dispone que cuando el Alcalde, los Tenientes ó los Concejales de un Ayuntamiento se hicieren culpables de hechos ú omisiones punibles administrativamente, incurrirán, según los casos, en las penas de amonestación, apercibimiento, multa ó suspensión:

Visto el art. 189 de la citada ley, que preceptúa procede la amonestación en los casos de error, omisión ó negligencia leves, no mediando reincidencia y siendo de fácil reparación el daño causado; procede el apercibimiento en los casos de reincidencia, en falta reprimida y en los de extralimitación

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID ⁽¹⁾

Cuenta de presupuestos y de caudales del año económico de 1894 á 1895

(CONTINUACIÓN)

Parte quinta.—CLASIFICACIÓN POR ARTÍCULOS DE LA CUENTA DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Numero del capitulo	Numero del articulo	CUENTA POR ARTICULOS	PRESUPUESTO primitivo	AUMENTO en el ejercicio	TOTAL Pesetas	ANULACIONES en el ejercicio	PRESUPUESTO liquidado	PAGOS en los 18 meses	PENDIENTE de pago que pasa á cuenta de resultas
3.º		Obras obligatorias.							
	1.º	Reparación y conservación de caminos...	164.787 84	31 14	164.818 98	12.150 41	152.668 57	131.916 55	20.752 02
	2.º	Travesías de carreteras.	"	"	"	"	"	"	"
	3.º	Cárcel Modelo.....	"	"	"	"	"	"	"
	4.º	Reparación y conservación de fincas.....	"	"	"	"	"	"	"
			164.787 84	31 14	164.818 98	12.150 41	152.668 57	131.916 55	20.752 02
4.º		Cargas.							
	1.º	Contribuciones y seguros	500 "	"	500 "	351 76	148 24	148 24	"
	2.º	Pensiones	66 016 70	249 37	66.266 07	5.562 12	60 708 95	60.708 95	"
	3.º	Empréstitos	400 000 "	"	400.000 "	294.278 50	105.721 50	105.721 50	"
	4.º	Contratas.....	276.500 "	2.985 54	279.485 54	14.888 74	265.051 80	260.757 51	4.294 29
	5.º	Deudas y censos.....	14.539 35	"	14.539 35	"	14.539 35	10.539 35	4.000 "
			757.556 05	8 184 91	760.740 96	314.576 12	446.164 84	437.870 55	8.294 29
5.º		Instrucción pública							
	1.º	Junta provincial de Instrucción pública.....	29.724 "	11 68	29.735 68	518 82	29.221 86	29.221 86	"
	2.º	Institutos	"	"	"	"	"	"	"
	3.º	Escuelas Normales.....	"	"	"	"	"	"	"
	4.º	Inspección de Escuelas..	3.500 "	"	3.500 "	"	3 500 "	"	3.500 "
	5.º	Academias.....	"	"	"	"	"	"	"
	6.º	Bibliotecas	18.700 "	144 83	18.844 83	108 44	18 736 39	18 236 39	500 "
	7.º	Museos.....	"	"	"	"	"	"	"
			46.924 "	156 51	47 080 51	622 26	46.458 25	42 458 25	4.000 "
6.º		Beneficencia.							
	1.º	Atenciones generales del ramo de Beneficencia..	458 062 25	173 06	458.235 31	"	458.235 31	362.406 73	90.828 58
	2.º	Hospital provincial.....	1.575.367 59	702 81	1.576 070 40	12.634 20	1 563.436 20	994.389 04	569.047 16
	3.º	Idem de S. Juan de Dios...	346.811 86	414 25	347 226 11	10 545 56	336 680 55	261 297 59	75.382 96
	4.º	Hospicio y Colegio de Desamparados	875.419 19	25 030 01	900.449 20	8.369 17	892 080 03	649 976 49	242.108 54
	5.º	Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad..	1.045 670 95	21 75	1.045.692 70	16.414 11	1 029.278 59	488.563 05	545.715 54
	6.º	Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.....	378 746 36	7.272 26	386.018 62	29.140 04	356.878 58	270 405 42	86.478 16
			4.675.078 20	33.614 14	4.708.692 34	77.108 08	4.631.589 26	3 022 088 32	1.609 550 94
7.º		Corrección pública.							
	1.º	Cárceles.....	90 802 10	"	90.802 10	18.480 48	72 321 62	72.321 62	"
	2.º	Establecimientos penales	1.000 "	"	1.000 "	"	1.000 "	1 000 "	"
			91.802 10	"	91.802 10	18.480 48	73 321 62	73.321 62	"
8.º	Unico	Imprevistos.....	20.000 "	"	20 000 "	9.483 89	10.513 11	10.172 11	341 "
9.º	Unico	Fundación de Nuevos Establecimientos.....	1.351.661 30	"	1.351.660 30	1.126.018 43	225.641 87	225.641 87	"
10.º		Carreteras.							
	1.º	Subvenciones á carreteras.....	"	"	"	"	"	"	"
	2.º	Construcción de carreteras provinciales.....	636 452 "	97 93	636 549 93	219.743 74	416.806 19	292 718 53	124.037 66
			636.452 "	97 93	636.546 93	219.743 74	416.806 19	292.718 53	124.037 66
11.º	Unico	Obras diversas.....	40 000 "	"	40.000 "	4 000 "	36.000 "	39 000 "	"
12.º	Unico	Otros gastos.....	65.095 "	203 55	66.298 55	31.093 46	35.205 09	35.205 09	"
13.º	Unico	Resultas por obligaciones de presupuestos cerrados.....	1 246.445 16	1 589 26	1.247 481 42	683 80	1.247.300 62	100.000 55	1 147.300 07
14.º	Unico	Ampliación.....	"	568.825 54	568.825 54	"	568.825 54	568 825 54	"
15.º	Unico	Movimiento de fondos. .	"	49 954 06	49.954 06	"	49.954 06	49 954 06	"
16.º	Unico	Devoluciones	"	2 350 "	2.350 "	"	2.350 "	2 350 "	"
		Valores á cobrar.....	"	22.500 "	22.500 "	"	22 500 "	22.500 "	"

de poder y abusos de facultades y negligencia, cuyas consecuencias no sean irreparables ó graves; procede la multa siempre que las leyes y disposiciones generales, con arreglo á las mismas, lo determinen, y en los casos de reincidencia en faltas castigadas con apercibimiento y de extralimitación, abuso de autoridad, negligencia ó desobediencia graves que no exijan la suspensión, ni produzcan responsabilidad criminal:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia hecha por el Fiscal municipal de los abusos de autoridad cometidos por el Alcalde de Palau de Anglesola con el Secretario de aquel Ayuntamiento, y la denuncia á su vez presentada por el referido Alcalde por desobediencia á su autoridad del citado Secretario, toda vez que suspenso éste de empleo y sueldo, se negaba á dar posesión al Secretario habilitado y entregar la llaves de Secretaría y documentación del Archivo:

2.º Que tanto los abusos de autoridad cometidos por el Alcalde como las desobediencias de Secretario, por entender éste que no eran las atribuciones del Alcalde las disposiciones que adoptaba y ser además él responsable de la custodia de documentos del Archivo municipal, son faltas puramente administrativas cometidas por los citados funcionarios y Autoridad del orden administrativo, y corregibles, con arreglo á la ley Municipal, por el Gobernador de la provincia y Ayuntamiento de Palau de Anglesola:

3.º Que reservado el castigo de las faltas por que se procede á las Autoridades administrativas, se encuentra el presente caso comprendido en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 9 Mayo 96.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real decreto

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Granollers, provincia de Barcelona:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 26 del actual se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Granollers, provincia de Barcelona.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Fernando Cos Gayon.

(Gaceta 5 de Junio 96.)

Madrid 4 de Enero de 1896.—El Presidente, Eugenio Cembrain España.

D. Andrés Rodríguez Corrales, Contador de la Exema. Diputación provincial de Madrid.

Certifico que la precedente cuenta está conforme con los libros de esta Contaduría, con los documentos justificativos que comprueban las cuentas del Depositario, y con las actas de arqueo y estados detallados que se acompañan.

En Madrid á 5 de Enero de 1896.—Andrés Rodríguez Corrales.

(1) Véase el núm. 162 de este Boletín.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.—EJERCICIO DE 1894 A 1895

PERÍODO ORDINARIO Y DE AMPLIACIÓN

CUENTA DEFINITIVA de dicho ejercicio, que rinde el Depositario de dichos fondos por las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo desde 1.º de Julio de 1894 á 31 de Diciembre de 1895.

PRIMERA PARTE

CAJA	METÁLICO		
	Operaciones realizadas en los 12 meses del período ordinario del ejercicio de 1894 á 1895	Idem id. en los seis del período de ampliación	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
INGRESOS			
Importe de los realizados durante los 18 meses que comprenden los períodos ordinario y de ampliación del año económico de 1894 á 1895	4.542.268 »	386.816 09	4.929.084 18
PAGOS			
Idem de los verificados durante igual período	4.481.341 62	447.742 56	4.929.084 18
EXISTENCIA			
Existencia que resulta en 31 de Diciembre de 1895 y que pasa á la cuenta del siguiente ejercicio de 1895 á 1896	»	»	»

SEGUNDA PARTE

Número del capítulo	CUENTA POR ARTICULOS	METÁLICO		
		Operaciones realizadas en los 12 meses del período ordinario del ejercicio de 1894 á 1895	Idem id. en los seis del período de ampliación	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
	INGRESOS			
1	Rentas	40.125 08	5.243 51	45.368 54
2	Portazgos y barcajes	»	»	»
3	Donativos, legados y mandas	»	»	»
4	Repartimiento	»	»	»
5	Instrucción pública	3.558.028 18	176.631 61	3.734.559 74
6	Beneficencia	»	»	»
7	Extraordinarios	618.492 99	146.163 79	763.655 78
8	Arbitrios especiales	140 »	»	140 »
9	Empréstitos	»	»	»
10	Enajenaciones	225.782 96	15.998 72	241.776 68
11	Resultas	9.162 52	»	9.162 52
12	Movimiento de fondos	47.324 82	30.550 98	77.875 80
13	Reintegros	43.161 96	6.792 10	49.954 06
14	Valores á pagar	1.019 68	4.440 38	5.490 06
		»	1.000 »	1.000 »
		4.542.268 09	385.816 09	4.929.084 18
	PAGOS			
1	Administración provincial	296.670 90	17.012 99	313.683 89
2	Servicios generales	131.012 90	2.289 89	133.252 79
3	Obras obligatorias	111.999 75	19.916 80	131.916 55
4	Cargas	374.408 88	68.461 72	437.870 55
5	Instrucción pública	30.050 63	12.407 62	42.458 25
6	Beneficencia	2.817.705 93	204.332 39	3.022.038 32
7	Corrección pública	70.000 »	8.321 62	78.321 62
8	Imprevistos	7.997 20	2.274 91	10.172 11
9	Nuevos Establecimientos	216.669 02	8.972 85	225.641 87
10	Carreteras	259.774 46	32.944 07	292.718 53
11	Obras diversas	36.000 »	»	36.000 »
12	Otros gastos	35.205 09	»	35.205 09
13	Resultas	50.784 35	49.215 60	100.000 55
14	Movimiento de fondos	43.161 96	6.782 10	49.954 06
15	Devoluciones	»	2.850 »	2.850 »
16	Valores á cobrar	»	22.500 »	22.500 »
		4.481.341 62	447.742 56	4.929.084 18

(Se continuará.)

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

Se halla abierto el pago del aumento gradual de sueldo á los Maestros y Maestras comprendidas en las tres primeras clases del escalafón provincial, correspondiente al año económico de 1895 á 96.

Los interesados podrán hacer efectivos estos haberes en la Caja especial de primera enseñanza, todos los días laborables de nueve á una, exhibiendo la cédula personal ó las autorizaciones con los requisitos legales.

Madrid 7 de Julio de 1896.—El Presidente, Conde de Peña Ramiro.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Negociado de descuento del 1 por 100

CIRCULAR

Con arreglo á lo que dispone el artículo 17 del Reglamento provincial de 9 de Agosto de 1893, para la Administración, investigación y cobranza del impuesto sobre pagos del Estado, provinciales y municipales; los Ayuntamientos de esta provincia están obligados á remitir á esta Administración dentro del mes de Abril, las certificaciones que acrediten detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en sus presupuestos hayan verificado en el trimestre anterior por cuenta del ejercicio corriente ó de los que se hallen cerrados, sin omitir los que estén exceptuados que deban designarse y justificarse. Y como quiera que el mes de Abril ha terminado sin haber remitido las certificaciones del tercer trimestre del actual ejercicio, se previene á los señores Alcaldes que no hayan cumplido con este servicio, que de no verificarlo en el término de diez días, se verá precisada esta oficina á emplear medidas coercitivas contra los morosos en su cumplimiento.

Ayuntamientos que no han remitido las certificaciones respectivas al tercer trimestre.

Alameda del Valle.

Alcorcón.

Aldea del Fresno.

Algete.

Alpedrete.

Ambite.

Anchuelo.

Barajas.

Becerril.

Belmonte.

Berruoco.

Berzosa.

Boadilla.

Boalo.

Braojos.

Brea.

Brunete.

Buitrago.

Bustarviejo.

Cabanillas.

Cadalso.

Camarma.

Canencia.

Canillejas.

Canillas.

Carabanchel Bajo.

Carabafia.
Casarrubuelos.
Cervera.
Chapineria.
Chozas de la Sierra.
Cienpuzuelos.
Collado Mediano.
Colmenar del Arroyo.
Colmenarejo.
Corpa.
Cubas.
Daganzo de Arriba.
El Alamo.
El Molar.
El Veillon.
Fresnedillas.
Fresno de Torote.
Fuencarral.
Fuenlabrada.
Fuentidueña de Tajo.
Galapagar.
Garganta.
Gargantilla.
Gascones.
Getafe.
Griñon.
Guadalix.
Guadarrama.
Horoajo.
Horoajuero.
Humanes.
La Acebeda.
La Cabrera.
La Serna.
Las Rozas.
Loeches.
Los Santos de la Humosa.
Lozoya.
Madarcos.
Mangirón.
Manzanares el Real.
Meco.
Moraleja.
Moralzarzal.
Navacerrada.
Navalagamella.
Navarredonda.
Nuevo Baztan.
Orusco.
Oteruelo del Valle.
Parla.
Paredes de Buitrago.
Pezueta de las Torres.
Pinilla del Valle.
Pozuelo de Alarcón.
Prádena del Rincón.
Puebla de la Mujer Muerta.
Quijorna.
Rascafría.
Redueña.
Ribas.
Ribatejada.
Robregordo.
Rozas de Puerto Real.
San Agustín.
San Martín de la Vega.
San Martín de Valdeiglesias.
San Sebastián de los Reyes.
Santa María de la Alameda.
Santorcaz.
Serrada.
Sevilla la Nueva.
Sieteiglesias.
Somosierra.
Talamanca.
Torrejón de Ardoz.
Torrejón de la Calzada.
Torrelaguna.
Torrelodones.
Valdemaqueda.
Valdemorillo.
Valdeolmos.

Valdepiélagos.
Valdetorres.
Valverde.
Vallecas.
Veilla de San Antonio.
Venturada.
Villaconejos.
Vallalvilla.
Villamantilla.
Villanueva del Pardillo.
Zarzalejo.
Madrid 28 de Mayo de 1896.—El Administrador de Hacienda, G. Núñez.

Ignorándose el paradero de D. J. Stevens, esta Administración le hace saber por medio de este edicto, que la Junta Administrativa que se celebró en la Delegación de Hacienda de esta provincia el día 27 de Junio último, para entender y fallar en el expediente administrativo judicial núm. 5.195, instruido á consecuencia de la detención efectuada en la Estación del ferrocarril del Mediodía, en esta Corte, de una caja conteniendo cuatro kilogramos de té que desde Barcelona remitió dicho Señor, se condenó á la multa que determina el art. 299 de las Ordenanzas generales de Aduanas.

Madrid 1.º de Julio de 1896.—El Administrador de Hacienda, G. Núñez.

Cédulas personales

Habiendo cesado en el cargo de Agente ejecutivo del distrito del Centro D. Pedro Alvarez, ha sido nombrado por el arrendatario del impuesto en esta provincia para igual cargo y con fecha 30 de Junio anterior D. Santiago Aparicio y Aibar.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes al impuesto.

Madrid 2 de Julio 1896.—El Administrador de Hacienda, G. Núñez.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, la construcción de un trozo de alcantarilla colectorá en dirección al arroyo desaguador de Atocha, bajo el tipo de 645 pesetas cada metro lineal.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.612'50 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa; acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 3.225 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 6 de Agosto de 1896, á las once de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Julio de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel del sello 12.º)

D... que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de cincuenta metros de alcantarilla colectorá en dirección al arroyo desaguador de Atocha, anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de 1896; conforme en un todo con las mismas se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas, (aquí la proposición refiriéndose á tipo con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 1896.

(Firma del proponente.)

Anchuelo

Por traslado á otro pueblo del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Titular de esta villa, dotada con 250 pesetas por la asistencia de ocho familias pobres, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y 1.750 pesetas por la asistencia á los demás vecinos, que cobrarán también por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de quince días.

Anchuelo 5 de Julio de 1896.—El Alcalde, Similiano López.

Aranjuez

El repartimiento de la contribución territorial y urbana, para el ejercicio económico de 1896 á 97, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que dentro del mismo término interpongan los interesados las reclamaciones que procedan.

Aranjuez 29 de Junio de 1896.—El Alcalde, Aquilino Asensio.

Barajas de Madrid

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana para el próximo año de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Barajas de Madrid 27 de Junio de 1896.—El Alcalde, Pablo de Santiago.

Nuevo Baztán

Se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas con el carácter de obligatorio para el próximo año económico de 1896 á 97, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

La subasta tendrá lugar el día 8 del próximo Julio á las diez de su mañana en la sala consistorial.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo.

Nuevo Baztán 29 de Junio de 1896.—El Alcalde, Sebastián Hernández.

Piñuécar

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días para oír reclamaciones, las cuentas municipales pertenecientes á los ejercicios de 1892 á 93, 93 á 94 y 94 á 95; pasado dicho término no serán admitidas.

Piñuécar á 2 de Julio de 1896.—El Alcalde, León Fernández.

Valverde

El repartimiento de la contribución correspondiente á la riqueza rústica y pecuaria de esta Villa, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la fecha á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que sean pertinentes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valverde 26 de Junio de 1896.—El Alcalde, Julián Puebla.

Villamantilla

Por terminación de contrato se halla vacante la plaza de Farmacéutico Titular, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, por el suministro de medicinas á 25 ó 30 familias pobres, quedando el que la obtenga en libertad de contratar con las pudientes que son 135 próximamente, y sin perjuicio de aumentar la dotación de la titular si en 31 de Diciembre lo permitiera, el estado de fondos del erario municipal.

Los aspirantes que deberán ser Licenciados en Farmacia, dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, que se contarán desde el que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Villamantilla 1.º de Julio 1896.—El Alcalde, Raimundo Lozano.

Habiendo terminado su compromiso el que la atendía, se halla vacante la plaza de Médico de la Beneficencia de esta villa, dotada con el sueldo anual 500 pesetas por la asistencia de 25 á 30 familias pobres, quedando en libertad de igualar á las pudientes que son 135 próximamente; la asignación podrá aumentarse dentro del mismo ejercicio si el estado del erario municipal lo permitiera en 31 de Diciembre.

Los aspirantes que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirujía, presentando sus instancias documentadas en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde el en que este anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL.

Villamantilla 1.º de Julio 1896.—El Alcalde, Raimundo Lozano.

Villarejo de Salvanés

D. Leopoldo de Ozollo y Pando, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que terminado el reparto de la contribución tanto rústica como pecuaria y urbana, correspondiente al año económico de 1896 á 97, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los interesados en el mismo, puedan examinarle y aducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Villarejo de Salvanés 28 de Junio de 1896.—El Alcalde, Leopoldo de Ozollo.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Fernando López Beanlé, Coronel de Infantería, Juez instructor de cau-

sas de este primer Cuerpo de Ejército y del expediente que se instruye en este Juzgado, por la falta grave de primera deserción, al soldado de la recluta voluntaria Dámaso Pozas Rivas, perteneciente al Depósito de Ultramar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado Dámaso Pozas Rivas, natural de Santander, provincia de ídem, hijo de Felipe y de Paula, de treinta años de edad, soltero, jornalero, y cuyas señas personales son: un metro de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano y sin ninguna seña particular. Fué filiado como soldado voluntario para servir en el ejército de la Isla de Cuba, ingresando en el Depósito de Ultramar; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Santander, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Lagasca, número 24, principal, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento, de que sinó lo verifica en el plazo fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á las Prisiones militares de esta Corte, y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 30 de Junio de 1896.—Fernando López.

Juzgados de primera instancia.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que instruye contra Roberto González y otros, por hurto de un reloj, se cita á Pedro García Sánchez, perjudicado en dicha causa y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Julio de 1896.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano, Pedro López.

En virtud de providencia dictada con fecha 1.º del corriente mes, por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en autos de menor cuantía, promovidos por D. Nicolás Moya con el Banco de España, hoy en ejecución de sentencia,

se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

	Pesetas
Una tierra en el término de Huerta de Valdecarábanos al sitio camino de Mora, de cabida 93 áreas y 94 centiáreas, equivalentes á dos fanegas de 500 estadales; tasada en.....	750
Otra tierra en dicho término y sitio del Portillo, de caber una hectárea, 40 áreas y 91 centiáreas, ó sean tres fanegas de 500 estadales; tasada en.....	800
Otra tierra en dicho término y sitio Cerro del Toro, de 70 áreas, 45 centiáreas, equivalentes á una fanega y media; tasada en.....	300
Otra en el expresado término al camino del Val, de 70 áreas, 45 centiáreas, equivalentes á una y media fanegas de 500 estadales; tasada en.....	375
Y otra finca ó sea una viña en dicho término con 500 vides y 29 olivas al sitio del Ciento; tasada en.....	1.225

Para cuyo acto que tendrá lugar en esta Corte y Juzgado ya mencionado, se ha señalado el día 31 del mes actual, y hora de las nueve y media de la mañana, debiendo hacerse presente que para tomar parte en el remate, deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores habrán de conformarse como único título de propiedad con testimonio que se les expida de las certificaciones libradas por el Registrador de la propiedad de Ocaña, en 27 de Mayo último, y que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, para el que los desee ver.

Madrid 2 de Julio de 1896.—El actuario, L. Diego Lozano.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Gullón.

76.—P.

BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Vicente Blanco y Cano, de diez y nueve años de edad, soltero, carrero, hijo de Andrés y de Mariana, natural de Madrid, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de terminación de sumario y emplazarle para ante la Superioridad; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, color bueno, pelo negro, nariz larga, ojos pardos, viste pantalón y chaleco de pana, blusa de percal de color, y boina azul, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Junio de 1896.—Mariano Pozo.—El Escribano, Bonifacio Guillén.

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hace saber que en causa que se instruye en dicho Juzgado, por estafa á virtud de denuncia de D. Manuel Sainz Herrero y D. Daniel Pérez Villai, se ha mandado por providencia del día de hoy, sacar á subasta pública que tendrá lugar en este Juzgado de Buenavista, sito en la calle del General Castaños, número 1, principal, el día 13 de Julio próximo á las diez de la mañana, las siguientes:

	Tasación — Pesetas.
<i>Vacas</i>	
Primera <i>Niña</i> , raza holandesa, berrenda en negro, cinco años, herida con descamación en la piel, en el costado y codillo derecho; en.....	100
Segunda <i>Sultana</i> , holandesa, berrenda en negro, siete años, parches en los costados y descamación en los mismos; en.....	180
Tercera <i>Pequeña</i> , holandesa, berrenda en negro, siete años, parches en los costados; en.....	250
Cuarta <i>Manquita</i> , holandesa, berrenda en negro, ocho años, con parches en los costados y manca de dos tetas; en.....	400
Quinta <i>Redonda</i> , holandesa, berrenda con lunares negros careta, cinco años, en.....	750
Sexta <i>Cana</i> : holandesa, seis años, jabonera, oscura, bragada y careta, en.....	500
Séptima <i>Naranja</i> ; holandesa, berrenda en colorado, cinco años, en.....	600
Octava <i>Paloma</i> ; holandesa, berrenda en negro, ocho años; en.....	600
Novena <i>Madriñeña</i> : holandesa, berrenda en negro, capirote, ocho años, coja del pie derecho en.....	400
Décima <i>Corvina</i> holandesa, berrenda en negro, seis años, enferma y flaca, con parches en ambos costados, en.....	100
TOTAL.....	3.880

Estas vacas están depositadas en el parador de Madrid y salen á subasta por la cantidad en que han sido tasadas, admitiéndose posturas, primero, por la totalidad, y de no presentarse licitador separadamente, debiendo los postores consignar en la mesa del Juzgado, para tomar parte en el remate el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Madrid á 28 de Junio de 1896.—Mariano Pozo.—El Escribano, Rafael Gómez Corominas.

CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza penden autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Manuel Tovar, en nombre de D. Miguel Vizcaino y Alvarez, contra D. Joaquín Rey del Olmo, sobre pago de pesetas, en cuyos autos he acordado la subasta de la finca siguiente:

Finca

Un terreno situado en la zona del en-

sanche de esta Corte, al punto nombrado Valle Hermoso, comprendido en el distrito judicial y municipal de la Universidad, que ocupa una superficie de 3.085 metros cuadrados, 48 decímetros, equivalentes á 39.742 pies, también cuadrados, y 3 decimos de otro, siendo sus linderos al Norte los terrenos de Don Ramón Galbán, y otros de D. Antonio Moreno; al Sur y Oeste los de D. Manuel Gómez, y al Este los solares de D. Luis María Castiñeira y D. Mariano Ledesmas.

Esta finca que se saca por segunda vez á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación ó sea por la cantidad de *veintinueve mil ochocientos ochenta pesetas cincuenta céntimos*, tiene pendiente de expropiación, 16.553 pies 14 decimos de terreno, que el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, necesita para la apertura de las calles de Galileo, Blasco de Garay y Fernández de los Ríos, entendiéndose por tanto que si bien se licita el número de pies, que se dice, se advierte que la diferencia después entre la totalidad de los que comprende la finca descrita y los que exija la nombrada expropiación sea cualquiera la que resultare, es la que quedará á favor del rematante cuando el Excmo. Ayuntamiento le reintegre del valor de la expresada diferencia.

Condiciones

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo del remate.

3.ª Los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado á las nueve de la mañana del día 13 de Agosto próximo.

Madrid 4 de Julio de 1896.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Andrés Ortiz.—V.º B.º=Aguilera Meléndez.—El Escribano, Andrés Ortiz.

75.—P.

HOSPICIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por lesiones de José Jiménez Candaro, se cita á los hijos del lesionado que han tenido su domicilio en la calle Benito Gutiérrez, número 2, para que comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de declarar; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Julio de 1896.—V.º B.º=El Sr. Juez, Campos.—El Escribano, Justo Navarro.

HOSPITAL

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye con motivo de la muerte de un hombre desconocido, que sobre las seis y media de la tarde del día 21 del corriente fué hallado en período agónico en el patio de la casa núm. 8, de la plaza de Lavapiés y conducido á la Casa de Socorro falleció en ésta á las cinco minutos de ingreso, y cuyo cadáver representaba tener unos cuarenta años, sin bigote, sin barba, y vestía con pantalón, americana y chaleco, bastante deteriorados, sin nada en la cabeza, y calzando alpargatas solas; se anuncia por el presente la muerte de dicho hombre desconocido, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto sea publicado, comparezcan en dicho Juzgado las personas que lo conociesen para que pueda ser identificado, y así mismo para que si hubiere personas de su familia á las que por derecho corresponda, comparezcan igualmente á manifestar si quieren ser parte en dicho sumario.

Madrid 25 Junio de 1896.—V.º B.º = Ruiz.—El Escribano, Antonio Marcos.

D. Jacobo Sales y Reig, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito penden autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. José María Cordón y Estecha, á nombre de los Síndicos del concurso de acreedores de la sociedad *La Peninsular*, contra la testamentaria concursada del Sr. Conde de Parceset, representado por el Procurador Don Hipólito Gete, sobre venta de fincas y pago de cantidades, hoy en ejecución de sentencia, en los cuales por providencia de 25 de Mayo anterior se ha acordado sacar á la venta en pública subasta y por término de veinte días, los bienes siguientes:

Un edificio casa Palacio del señor Conde de Parcent, sito en Valencia, calle de D. Juan de Villarsa, núm. 12, el cual comprende una superficie de 39.439 pies cuadrados, que consta de planta baja, en la que existen dos deslunados, entresuelo principal y segundo pisos, divididos cada uno de los citados pisos en varias habitaciones: linda derecha con la calle de Santa Teresa, por la izquierda con la casa y huerto señalada con el núm. 10, de dicha calle de D. Juan de Villarsa, propiedad de D. Timoteo Guiller, y por la espalda con la calle de Belluga; tasado en pesetas..... 267.500

Una finca titulada «Jardín de recreo», con el edificio para casino, que consta de planta baja y altas, y habitaciones para el jardinero, hallándose en la actualidad el citado jardín, convertido en tierra huerta, situado en la calle de Cuarte, de la misma ciudad de Valencia, números 162 y 164, el que comprende una superficie de 7.600 metros cuadrados, ó sean 79 áreas, 12 centiáreas cuadra-

das, y linda por la derecha con casa y huerto de Santa Bárbara; por la izquierda con casa y tierra de San Pablo; espalda con el pretil del río Turia, camino de Mislata en medio, y por delante con la calle de Cuarte, y casa horno del Sr. Conde de Parcent; tasada en pesetas..... 12.600

Una casa horno contigua á la del jardinero antes mencionada, que consta de planta baja y altos, situada en dicha calle de Cuarte, núm. 160, que comprende una superficie de 270 metros cuadrados, lindante por la derecha, izquierda y espalda con la finca anteriormente deslindada; tasada en pesetas..... 5.800

Un edificio fronterizo á las dos fincas anteriormente descritas, que consta de planta baja y alta, situado en la calle de Cuarte de la misma ciudad de Valencia, núm. 215, que comprende una superficie de 174 metros 60 centímetros cuadrados, lindante por la derecha, izquierda y espalda con tierra del Sr. Barón de Rivesalbes; tasado en pesetas..... 5.200

Un campo de tierra huerta comprensivo próximamente de cuatro hanegadas ó sean 33 áreas y 24 centiáreas, situado en el término de Almaseira, partido de Masamardá; lindante por Norte con carretera del Sr. Conde de Castellar; por Este con otra de Francisco Ortíz, y por Oeste con otra de Matías Martí, que tasada á 425 pesetas importan 1.700

Otro campo de tierra huerta comprensivo de nueve hanegadas ó sean 74 áreas, 80 centiáreas, situada en el término de Campanas de Guardacon; lindante por Norte con tierras de D. Antonio Jordán; por Sur con el camino de los Frailes; por Este con tierras del Sr. Marqués de Puerto, y por Oeste con las de D. Manuel de Oconque, tasada á 500 pesetas la hanegada, importan 4.500

Otro campo también de tierra huerta comprensivo de una cahizada equivalente á 49 áreas y 86 centiáreas, plantadas de moreras, situado en el mismo término de Campanas y partida dicha anteriormente; en el que existe una balsa de curar cañamo en estado ruinoso; lindante por Norte con tierras de José Aguilar; por Sur con otras de D. Manuel d'Ocru; por Este con otras tierras de Vicente Bartual, y por Oeste con otras de la viuda de D. Antonio Benavent; tasado en pesetas... 3.000

La subasta de dichas fincas se verificará doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en uno de los de igual clase de la ciudad de Valencia, el día 10 de Agosto próximo venidero y hora de las nueve de la mañana, sirviendo de tipo el valor dado á cada una de las fincas, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Que podrán hacerse posturas á las siete fincas en concepto ó á cada una de ellas por separado, pero entre las de una y otra clase que consistan

en igual cantidad respecto á una finca determinada, se dará la preferencia al licitador de todas las fincas ó mayor número de estas.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en las mesas del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación; que se reservará en depósito el del mejor postor como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, devolviéndose á los no rematantes la cantidad consignada.

4.ª Que el pago del precio del remate deberá verificarse en efectivo metálico dentro de los ocho días siguientes á la aprobación del mismo.

5.ª Que si resultasen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que sirve de los autos; y

6.ª Que se verificará la subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, aunque consta de autos que el dominio de todas las fincas fué suscrito á nombre del Sr. Conde de Parcent en el Registro de la propiedad.

Dado en Madrid á 2 Julio de 1896.— Jacobo Sales.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con V.º B.º del Sr. Juez que firmo en Madrid á 2 de Julio de 1896.— V.º B.º = Jacobo Sales.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

78.—P.

LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á un gitano llamado Manuel Jiménez Muñoz, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración de inquirir en causa contra el mismo por hurto; aperebido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: de diez á diez y ocho años, alto, delgado, barbilampión, y viste pantalón de pana, blusa, alpargatas y sombrero ancho, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Junio de 1896.—Juan Carlos y Alix.—El Escribano, Severiano de Diego.

Juzgados municipales

MAJADAHONDA

En el expediente de juicio verbal que pende en este Juzgado á instancia de D. Rosendo Pedro Frutos y Fernández, contra D. Alejandro Compigny ó sus herederos ó sucesores, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Cabeza.—En el pueblo de Majadahonda á 1.º de Julio de 1896. El Sr. Don Bonifacio Montero y Martín, Juez municipal de este pueblo, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil incoados á instancia de D. Rosendo Pedro Frutos y Fernández, casado, mayor de edad, vecino de Madrid, contra D. Alejandro Compigny ó sus herederos ó sucesores, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condeno á D. Alejandro Compigny y á los herederos ó sucesores de éste, caso de haber fallecido, á que paguen el primero por sí y los segundos con el carácter que se hallan demandados, á D. Rosendo Pedro Frutos y Fernández, la suma de 153.000 pesetas 31 céntimos y luego que se apruebe la oportuna liquidación, los gastos judiciales extrajudiciales que ocasione el pago hasta el completo, más un interés de toda la cantinad á razón del 6 por 100 anual á contar desde el 7 de Mayo último hasta la fecha en que aquél se verifique, ratificando el embargo preventivo verificado en autos.

Así por esta mi sentencia que se notificará al demandante y por la rebeldía de los demandados, y mediante á que en este pueblo no existe *Diario oficial de Avisos*; en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en los Estrados del Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo en Majadahonda 1.º Julio de 1896.—V.º B.º = Bonifacio Montero.—El Secretario, Marcelino Merino.

73.—P.

MORALEJA DE ENMEDIO

D. Cándido Zazo y Fernández, Juez municipal de Moraleja de Enmedio.

Hago saber que el día 10 del presente mes, á las ocho de la mañana, se celebrará en la audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial de dicha villa, la subasta pública de una casa sita en la calle de la Cruz Verde, de Madrid, señalada con el núm. 12 de dicha calle, valorada en 76.860 pesetas, cuyos títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Y se previene que los licitadores deberán conformarse con dichos títulos; que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran la cantidad de 61.240 pesetas, ni postores que no depositen previamente en la mesa del Juzgado 7.686 pesetas.

Moraleja de Enmedio, provincia de Madrid, á 4 de Julio de 1896.—El Juez, Cándido Zazo.—Por su mandato, el Secretario, Antonio la Puerta 78.—P.

AVISO

Se invita á los tenedores de obligaciones de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á presentar desde ahora sus títulos, para ser marcados con la estampilla necesaria, en conformidad con el convenio aprobado el 4 de Abril de 1896, en los donativos sociales:

En Madrid: calle de Claudio Coello, núm. 22.—En París, Rue de la Paix, número 10.

79.—P.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio